

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y
ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

VISTOS, el Informe N° 000113-2020-DIA-VLB/MC, de fecha 07 de septiembre del 2020; el Informe N° 000426-2020-DIA/MC, de fecha 09 de septiembre del 2020; el expediente N° 2020-0053244, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo de teatro denominado "*¿Dónde está el zapallo?*", y;

CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el artículo 78 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del citado artículo establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*";

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del*

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y
ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante Informe N° 244-2020-DIA/MC de fecha 10 de junio de 2020 dirigido a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, la Dirección de Artes recomienda que el Reglamento de la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, sea aplicado a las solicitudes que se puedan presentar para la obtención de calificaciones de espectáculos que se transmitan en vivo a través de plataformas virtuales;

Que, mediante el expediente N° 2020-0053244, el señor Ismael Contreras Aliaga presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*¿Dónde está el zapallo?*", a realizarse el día 27 de septiembre del 2020, transmitido al público vía plataforma virtual Teleticket Play y el día 11 de octubre del 2020, a través de la plataforma virtual Zoom;

Que, asimismo, de acuerdo a la solicitud, el espectáculo denominado "*¿Dónde está el zapallo?*" es un espectáculo teatral que se llevará a cabo a través de una plataforma virtual. La citada obra ha sido escrita por el dramaturgo, actor y director teatral peruano Ismael Contreras y contará con la participación de André Solano, Gian Paul Miranda y Diana Tolentino, bajo la dirección de Ismael Contreras;

Que, de acuerdo al informe N° 000113-2020-DIA-VLB/MC, se indica que, en relación al contenido cultural del espectáculo, "*¿Dónde está el zapallo?*" es una obra teatral a transmitirse a través de una plataforma virtual. Es una puesta en escena que se enmarca en una localidad hacia el norte de Lima, en la ciudad de Chancay y permitirá conocer sus usos y costumbres, así como su música popular;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe señala que el espectáculo "*¿Dónde está el zapallo?*" es una obra teatral dirigida a toda la familia, en particular a los niños y niñas. Se trata de una puesta en escena que aporta al desarrollo cultural al resaltar el tema de la amistad, el respeto a la propiedad y al esfuerzo ajeno. La obra se desarrolla al compás de canciones y juegos lo que permite llegar al público logrando transmitir valores de una manera ágil y amena;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa que la obra se presentará en la plataforma virtual Teleticket Play (27 de septiembre) y por Zoom (11 de octubre), en ambas fechas se contará con capacidad ilimitada de espectadores; asimismo, tendrá como precio de preventa S/ 15.50 (Quince y 50/100 soles), como precio regular S/ 20.00 (Veinte y 00/100 soles) y Promoción con club El Comercio el precio de S/ 15.00 (Quince y 00/100 soles);

Que, en base a ello, mediante informe N° 000426-2020-DIA/MC, se concluye que el espectáculo denominado "*¿Dónde está el zapallo?*" cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y
ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado "*¿Dónde está el zapallo?*", a realizarse el día 27 de septiembre del 2020, vía plataforma virtual Teleticket Play y el día 11 de octubre del 2020 a través de la plataforma virtual Zoom, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 3°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por el administrado mediante el expediente N° 2020-0053244.

Artículo 4°.- Notifíquese la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE